

La reforma fiscal: principales novedades para el Sector Hotelero

La reforma conlleva profundas modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades para la industria

Vicente Bootello y Javier Valderrama, socio y asociado senior de Garrigues, respectivamente, explican las principales novedades que la reforma fiscal van a traer para el Sector Hotelero.

El Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impues-

to General Indirecto Canario, principalmente, son los que van a modificarse a través de unos Proyectos de Ley que se encuentran en fase de enmiendas en el Congreso.



VICENTE BOOTELLO

JAVIER VALDERRAMA

SOCIO Y ASOCIADO SENIOR DE GARRIGUES

Como es conocido, el pasado 6 de agosto se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Proyectos de Ley por los que se modifican el Impuesto sobre Sociedades (IS), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), así como los Impuestos Especiales. Estas reformas se enmarcan dentro de una profunda modificación del sistema tributario español en busca de un reparto de la carga fiscal más equitativo, quedando aún pendiente la publicación del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de Ley General Tributaria, del que aún sólo conocemos su Anteproyecto.

Estos cambios van a incidir de manera notable en todos los ámbitos de la sociedad española y, en particular, en los sectores que conforman el tejido industrial y económico de nuestro país, del que constituye pieza fundamental el sector hotelero.

En este sentido, no pretendemos realizar un análisis exhaustivo de todos y cada uno de los cambios que los referidos Proyectos de Ley incluyen a día de hoy, si no destacar las modificaciones que, a priori, podrían tener un mayor impacto dentro del mundo hotelero dadas sus especialidades. A este respecto, debemos recordar que los Proyectos de Ley se encuentran en fase de enmiendas en el Congreso de los Diputados por lo que, hasta su aprobación definitiva, sus redacciones podrían verse aún modificadas.

En el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades**, cuya entrada en vigor está prevista el próximo 1 de enero de 2015, además del cambio más conocido del tipo general (28% para 2015 y 25% para 2016 y siguientes periodos) cabe destacar las siguientes novedades:

(i) En relación con la definición de actividad empresarial, el Proyecto de Ley recupera el concepto de entidad patrimonial, que

será aquella en la que más de la mitad su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica (es decir, aquella cuya actividad principal consista en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario).

Esta definición tiene relevancia a los efectos de la aplicación de ciertos regímenes y reglas especiales (i.e. exención para evitar la doble imposición, tipo de gravamen, transparencia fiscal internacional, régimen especial para las entidades de reducida dimensión, o régimen especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros).

(ii) Las pérdidas generadas en las transmisiones intragrupo de inmovilizado material e inversiones inmobiliarias (entre otros activos) únicamente serán deducibles en el IS del periodo en que sean transmitidos a terceros ajenos al grupo (cuando se materialicen), se den de baja o cuando la sociedad transmitente, o la adquirente, deje de formar parte del grupo. No incluyéndose dentro de esta limitación a las existencias.

Por su parte, las pérdidas por el deterioro contable del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias (entre otros activos) serán deducibles en el momento de la transmisión o baja de los respectivos elementos, introduciéndose un régimen transitorio para regular la integración en la base imponible de las reversiones de dotaciones deducidas en ejercicios anteriores a 1 de enero de 2015.

(iii) En cuanto a las amortizaciones, se simplifica la tabla de amortización, que se incorpora a la propia Ley del Impuesto, sin perjuicio de su ulterior modificación y desarrollo reglamentario.

En principio, no se modifican los porcentajes de amortización aplicable a los hoteles (grupo de los edificios industriales, comerciales y administrativos).

(iv) De manera análoga a lo que sucede en el ámbito del IRPF, se eliminan los coeficientes de corrección monetaria existente para corregir el efecto de la inflación de la plusvalía que pudiera

obtenerse en la transmisión de bienes inmuebles.

(v) En cuanto al régimen fiscal a otorgar a los gastos financieros, en primer lugar, los préstamos participativos otorgados por entidades del mismo grupo serían tratados como instrumentos de patrimonio a estos efectos, siendo sus intereses un gasto no deducible. No obstante lo anterior, no resultará de aplicación a los contratos otorgados con anterioridad a 20 de junio de 2014. Novedad de importancia, dado que este esquema de financiación ha sido utilizado habitualmente en las inversiones inmobiliarias.

Por otro lado, en relación con la regla del 30% del beneficio operativo como máximo del gasto financiero neto fiscalmente deducible, se endurece el requisito para el cómputo de los ingresos por dividendos como "beneficio operativo" (pasando a una participación de al menos el 5% o valor de adquisición superior a 20 millones de euros).

Se elimina el límite de los 18 años para poder deducir el gasto financiero neto excesivo de un periodo impositivo, que queda sin límite temporal.

Finalmente, se establece un límite adicional del 30% del beneficio operativo de la propia entidad adquirente en los casos de adquisición de participaciones en otras entidades cuando, con posterioridad, la entidad adquirida es incorporada al grupo fiscal de la adquirente o es objeto de una operación de reestructuración, excluyéndose del cómputo el beneficio de la actividad de la entidad adquirida durante los 4 años posteriores a dicha adquisición. Bien es cierto que este límite no se aplicará:

a. En el período impositivo en que se adquieran las participaciones en el capital o fondos propios de entidades si la adquisición se financia con deuda,

como máximo, en un 70 por ciento del precio de adquisición.

b. En los periodos impositivos siguientes siempre que el importe de esa deuda se minore, desde el momento de la adquisición, en un 5 por ciento anual hasta que la deuda alcance el 30 por ciento del precio de adquisición.

(vi) En el ámbito de las deducciones, lo más destacable y de mayor relevancia para el sector hotelero, es la eliminación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, la cual se sustituye por la llamada "reserva de capitalización", de acuerdo con la cual, los contribuyentes que tributen al 25 ó 30 por ciento podrán reducir su base imponible en un 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que:

a. Éste incremento se mantenga durante un plazo de 5 años, y;

b. Se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 5 años.

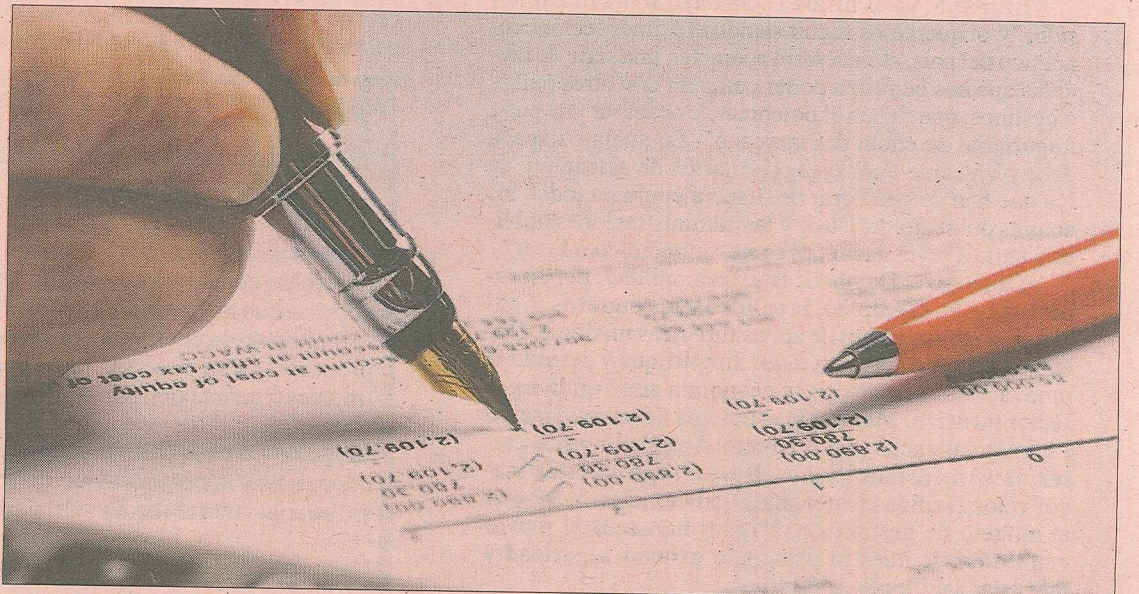
La reducción no podrá superar el 10 por ciento de la base imponible positiva previa a la reducción, a la integración de los ajustes por DTA (activos por impuesto diferido derivados de la aplicación del apartado 12 del artículo 11 del Proyecto de Ley del IS similar a la previsión establecida en el apartado 13 del artículo 19 del vigente Texto refundido de la Ley del IS) y la compensación de bases imponibles negativas. En el caso de insuficiente base imponible, las cantidades pendientes podrán aplicarse en los 2 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con la del propio ejercicio con el mismo límite. Se establecen una serie de reglas para determinar el incremento de los fondos propios, excluyéndose, entre otras, aportaciones de socios o variaciones por activos diferidos.

En materia del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, posiblemente los cambios de mayor relevancia en lo que al sector se refiere sean los relativos a los tipos de retención a cuenta del mismo. En general, se disminuyen los porcentajes de retención e ingreso a cuenta de este Impuesto, y que han sido objeto de importantes incrementos durante los últimos años.

Asimismo, otro de las modificaciones de importancia y objeto de polémica, es la relativa a la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, habiéndose fijado, de momento, el límite de la misma en 180.000 euros.

No obstante, se establece igualmente un régimen transitorio según el cual no resultará de aplicación este límite: (i) en los despidos o ceses anteriores al 1 de agosto de 2014; (ii) en los despidos derivados de EREs aprobados, o despidos colectivos en que se hubiera comunicado la apertura del periodo de consultas a la autoridad laboral con anterioridad a dicha fecha (i.e. 1 de agosto de 2014).

En resumen, nos encontramos ante una reforma caracterizada, entre otras cuestiones, por una marcada reducción del tipo nominal al que se encuentran sujetos los contribuyentes de los impuestos sobre la renta pero, a su vez, por un ensanchamiento de las bases imponibles objeto de gravamen. En cuanto al resto de impuestos se refiere (IVA, IGIC e Impuestos Especiales) no parecen existir modificaciones relevantes para el sector. No obstante, los diferentes Proyectos de Ley están aún ante el primer periodo de enmiendas, por lo que habrá que seguir muy de cerca la tramitación de los mismos y la redacción final de cada una de las normas para analizar con detalle el impacto real de esta reforma y, en particular, en el sector hotelero.



La reforma fiscal incidirá de manera notable en todos los ámbitos de la sociedad española.